



----- P.A.---ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y SEIS -----  
----- VOLUMEN PRIMERO, TOMO "A". -----  
----- FOLIO NUMERO CERO CERO NOVENTA Y OCHO.-----CMA/LPM

----- En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, a los siete días del mes de junio de dos mil diez, ante Mí, Licenciado **JOSÉ LINO GARCÍA CANCINO**, Titular de la Notaría Pública Número Cincuenta del Estado, en ejercicio, con residencia en esta ciudad, comparecen:---

- I.- **JOSÉ GERMAN CASTRO PEREZ DE CELIS**, por su propio y personal derecho. -----
- II.- **AARON LUGO REYES**, por su propio y personal derecho. -----

----- **Y dijeron:** Que formalizan la constitución de una sociedad anónima de capital variable que han acordado, la cual se registrará por las estipulaciones que se consignan en las siguientes: -----

----- **C L A U S U L A S** -----

----- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.** -----

----- **PRIMERA.-** Queda formalmente constituida una sociedad mercantil que girará bajo la denominación de "**ASCENTEC**", la cual deberá ir siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **S.A. DE C.V.** -----

----- **SEGUNDA.-** En atención a la naturaleza de la sociedad, los socios únicamente estarán obligados a pagar el importe de las acciones que suscriben, y no responderán de las pérdidas que la sociedad sufra sino hasta por el importe del valor nominal de sus respectivas acciones. Los socios fundadores no se reservan participación especial en las utilidades de la sociedad. -----

----- **TERCERA.-** La sociedad que en este acto se constituye es de nacionalidad Mexicana, y las relaciones entre los socios se regirán conforme a las Leyes Mexicanas aplicables a sus actividades, en lo no previsto por estos estatutos. -----

----- **CUARTA.-** Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad que en este acto se constituye y las sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros que adquieran participación social en la misma, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales respecto a las acciones de la misma que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la misma con autoridades Mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

----- En los términos del artículo treinta y dos de la Ley de Inversión extranjera, la sociedad queda obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en un término que no excederá de cuarenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquier persona extranjera adquiera participación en la misma. -----

----- **QUINTA.-** El domicilio de la sociedad será establecido en la ciudad de **Cancún, Estado de Quintana Roo**, pero podrá instalar sucursales, agencias u oficinas subalternas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales en los contratos y

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

actos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. Para los efectos de esta cláusula, se entenderá como domicilio de la sociedad el lugar donde se encuentre la administración principal del negocio. -----

----- **SEXTA.-** La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE** años, contados a partir de la presente fecha. Este plazo se dividirá en ejercicios sociales de un año cada uno, que correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero y el último que serán irregulares. -----

----- **SÉPTIMA.-** El objeto de la sociedad es el siguiente:-----

----- **I).-** La compra, venta, instalación, comercialización, distribución, construcción, fabricación, importación, exportación, representación y mantenimiento toda clase de equipos, mecanismos y materiales relacionados con la industria de elevación, mencionando entre otros y de manera enunciativa mas no limitativa, todo tipo de ascensores, montacargas, grúas, carretillas elevadoras, cintas transportadoras, etcétera. -----

----- **II).-** Manufacturar, comprar, vender, arrendar y usar maquinas, motores, instrumentos mecánicos, electromecánicos y artículos de cualquier otro carácter relacionados al presente objeto social. -----

----- **III).-** La comercialización, manufactura, compra, venta, importación, exportación, fabricación, arrendamiento y uso de generadores, motores, lámparas, aparatos, instrumentos, provisiones, cables, transformadores, balastos y aparatos de iluminación en general, y de todo tipo de artículos relacionados con el presente objeto social; -----

----- **IV).-** Establecer, arrendar, operar y administrar en cualquier forma, fabricas, plantas, laboratorios, oficinas, tiendas, almacenes, y cualesquier otros establecimientos convenientes para el cumplimiento de su objeto. -----

----- **V).-** Adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir, gravar, y en general, comerciar y negociar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles e inmuebles. -----

----- **VI).-** Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos y de supervisión. -

----- **VII).-** Establecer sucursales, agencias o representaciones y actuar como comisionista, representante, mediador mercantil o distribuidor. -----

----- Enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: -----

----- **A).-** Ejecutar toda clase de actos de comercio, relacionados con el objeto anterior. -----

----- **B).-** Contratar activa o pasivamente la prestación de servicios, así como adquirir por cualquier titulo patentes, concesiones, franquicias, marcas, diseños, dibujos y modelos industriales, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. -----

----- **C).-** Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir títulos de crédito. -----

----- **D).-** Adquirir, acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de empresas o sociedades nacionales o extranjeras y formar parte de ellas. -----

----- **E).-** Adquirir o por cualquier titulo poseer y explotar bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para realizar su objeto social. -----

COPIADO





----- **F).**- Aceptar, conferir y delegar en una o varias personas, comisiones mercantiles, servicios y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

----- **G).**- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales. -----

----- **H).**- Obtener créditos y financiamientos, constituirse como aval y obligarse solidariamente por terceros, así como garantizar mediante derechos reales o personales el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros. -----

----- **I.**- En general, la celebración de los convenios y contratos de cualquier naturaleza que se relacionen con su fin social. -----

## ----- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.** -----

----- **OCTAVA.**- El capital de la sociedad se establece bajo el régimen de capital variable; se señala como capital mínimo fijo y sin derecho a retiro la cantidad de **\$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, el cual queda en este acto totalmente suscrito y pagado. El capital variable será ilimitado. -----

----- El capital de la Sociedad se compondrá de acciones, las cuales podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales de cualquier nacionalidad y serán por tanto de libre suscripción. -----

----- Las acciones serán de dos clases: la clase PRIMERA, que representará en todo tiempo acciones del capital mínimo o fijo; y la clase SEGUNDA, cuyas acciones representarán la parte variable del capital social. Las acciones que se emitan como consecuencia de aumentos de capital, se identificarán sucesivamente con números cardinales. -----

----- **NOVENA.**- El capital mínimo estará representado por **50,000 (cincuenta mil)** acciones de la clase PRIMERA que serán siempre nominativas, con valor nominal de **\$1.00 M.N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL)** cada una. -----

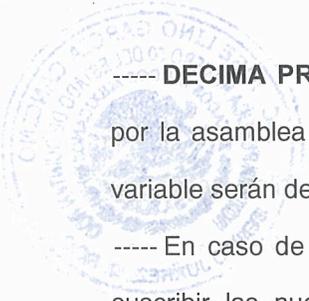
----- Todas las acciones son de igual categoría y confieren a sus tenedores un voto en las asambleas generales de accionistas e iguales derechos y obligaciones en la sociedad. Los títulos deberán reunir los requisitos que señala el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y serán firmados por el administrador de la sociedad o por el presidente y el secretario del consejo de administración, según el caso. Su transmisión por cualquier título deberá ser previamente autorizada por el administrador único o por el consejo de administración, según sea el caso. -----

----- **DECIMA.**- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de las acciones de que sean propietarios, para adquirir las acciones de la Sociedad que sean puestas en venta. El accionista que desee transmitir parte o la totalidad de sus acciones deberá notificarlo por escrito al administrador único o al consejo de administración, según sea el caso, a fin de que si hubiere algún interesado en ejercitar el derecho de preferencia mencionado, lo haga dentro del término de quince días naturales contados a partir de la fecha en que haya recibido la notificación respectiva por parte del órgano de administración que corresponda. -----

----- Si no se ejercita este derecho dentro del plazo aludido, el accionista interesado podrá transmitir sus acciones a terceras personas. -----

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO



----- **DECIMA PRIMERA.**- Los aumentos y disminuciones de capital mínimo fijo serán decretados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Los aumentos y disminuciones del capital variable serán decretados por la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

----- En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones resultantes en proporción al número de acciones de que sean propietarios en el momento en que se decreta la emisión, y deberán hacer uso de este derecho dentro del término de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que sea notificado el acuerdo de la asamblea. -----

----- Vencido este término sin que los accionistas hicieren uso de sus derechos, serán ofrecidas las acciones remanentes a terceras personas. -----

----- **DECIMA SEGUNDA.**- Las disminuciones decretadas del capital social se harán por retiro parcial de acciones por prorrateo entre los accionistas, en proporción al número de acciones de que sean propietarios. Las disminuciones de capital no podrán ser decretadas si la Sociedad tiene pasivos directos a su cargo, y surtirán sus efectos en los términos del artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Ningún retiro de capital podrá tener como consecuencia reducir el capital social a cantidad inferior al capital mínimo estipulado. -----

----- **DECIMA TERCERA.**- La sociedad llevará un libro de registro de acciones y de variaciones de capital, para los efectos de los artículos ciento veintiocho, ciento veintinueve y doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.**-----

----- **DECIMA CUARTA.**- La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores, quienes serán nombrados y removidos libremente por la asamblea general ordinaria de accionistas y desempeñarán sus funciones por el plazo que determine la asamblea que los designe; a falta de determinación al respecto, ejercerán sus cargos por tiempo indefinido. Si fueren varios constituirán el consejo de administración, y la asamblea que hiciere el nombramiento designará los cargos que dentro del mismo desempeñarán. Salvo pacto en contrario, será Presidente del consejo el consejero primeramente nombrado, y a falta de este el que le siga en el orden de la designación. Para que el consejo de administración funcione legalmente deberán asistir la totalidad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por unanimidad. El accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a designar un consejero cuando los administradores sean tres o más. -----

----- Las resoluciones tomadas por unanimidad de votos fuera de sesión de consejo tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión, siempre que los consejeros las confirmen por escrito firmado por todos y cada uno de ellos. -----

----- **DECIMA QUINTA.**- El administrador único o el consejo de administración, según sea el caso, tendrán las más amplias facultades para el desempeño de sus cargos, en los términos de los artículos diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, tendrán las siguientes atribuciones y -----

COTEJADO





obligaciones: a) llevar la firma social; b) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; c) realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad; d) ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que requiera la marcha de los negocios sociales; e) desempeñar sus cargos con facultades de apoderados generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio; f) hacer toda clase de gestiones y promociones ante cualesquiera autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, del fuero común, federal o militar, sean civiles, familiares, penales, fiscales o juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, ejerciendo acciones y oponiendo excepciones, con facultades expresas para interponer demandas y quejas y desistir de ellas, absolver y articular posiciones, transigir y recibir pagos, comprometer en árbitros o arbitradores, formular e interponer denuncias y querellas, desistir u otorgar el perdón, en los casos que procedan conforme a Derecho, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, e interponer, llevar en su secuela y desistir de toda clase de recursos y juicios, el de amparo inclusive; g) comprar o adquirir por cualquier título bienes y productos para la sociedad, y realizar las ventas de los que ésta produzca; h) aceptar, emitir, girar, librar, avalar, endosar, protestar, otorgar y suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito; i) realizar cualesquiera operaciones de crédito; j) tener bajo su responsabilidad la custodia y el manejo de los fondos sociales y supervisar la contabilidad; k) nombrar y remover a los empleados, factores y dependientes de la Sociedad; l) otorgar y revocar poderes generales o especiales, sin delegar sus cargos; m) convocar a las asambleas de accionistas; n) informar anualmente a la asamblea general de accionistas de la marcha de los negocios sociales, remitiendo el balance y las cuentas respectivas; o) en general, hacer todo cuanto fuere necesario para la expedita marcha de las actividades y negocios sociales. En el ejercicio de los Poderes a que se refiere el inciso e) de la presente cláusula, el administrador único o el consejo de administración, según el caso, quedan investidos de todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, con la amplitud de facultades establecidas en el artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, que a la letra dice: -----

----- "Artículo 2810.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación, que en este Código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a este, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. -----

----- Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 2807 en relación con el 2810 y 2811. Sin esta inserción los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal". -----

----- **DECIMA SEXTA.-** La dirección y gestión de los negocios sociales podrán encargarse a uno o varios Directores, Gerentes, Subdirectores y Subgerentes, que serán nombrados y removidos libremente por la asamblea general de accionistas, por el Consejo de Administración o por el administrador único, y quienes tendrán las facultades, atribuciones y obligaciones que estos les otorguen e impongan. -----

----- **DECIMA SEPTIMA.-** Los administradores, directores, gerentes, subdirectores, subgerentes, comisarios y demás funcionarios de la sociedad deberán cumplir con los requisitos que señalan la Ley General de Población, la Ley de Inversión Extranjera y sus respectivos Reglamentos. Estos Funcionarios podrán ser o no ser accionistas. La asamblea que los designe podrá imponerles la obligación de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. -----

#### ----- **CAPITULO CUARTO.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.** -----

----- **DECIMA OCTAVA.-** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, quienes serán nombrados y removidos libremente por la asamblea general de accionistas y tendrán las facultades y obligaciones que señala el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea que haga la designación de los comisarios podrá exigirles que presten garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en su gestión. ---

#### ----- **CAPITULO QUINTO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** -----

----- **DECIMA NOVENA.-** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y se reunirá previa convocatoria hecha por el administrador único, el presidente del consejo de administración o por el o los comisarios. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y en ellas se tratarán los asuntos reservados para cada una en la Ley General de Sociedades Mercantiles; las primeras se reunirán obligatoriamente por lo menos en una ocasión cada año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social; las segundas podrán reunirse en cualquier momento. -----

----- **VIGESIMA.-** Las convocatorias para asamblea se harán por medio de publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de celebración. Sin embargo, si en una reunión están representadas todas las acciones del capital social no será necesaria la convocatoria previa. Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente constituida deberá estar representado en cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes. Para las asambleas extraordinarias deberá estar representado cuando menos el setenta



y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen al menos el cincuenta y uno por ciento del propio capital. -----

----- En los casos en que no se reuniere el quórum establecido, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, debiendo estar presentes el setenta y cinco por ciento de las acciones del capital social. -----

----- Tratándose de asambleas extraordinarias, las decisiones serán válidas siempre que sean tomadas por el voto favorable del número de accionistas que representen, por lo menos, cincuenta y uno por ciento del capital social. -----

----- Las resoluciones legalmente tomadas en las asambleas serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes. -----

----- **VIGESIMA PRIMERA.**- Las asambleas serán presididas por el administrador único o por el presidente del consejo de administración, según sea el caso. -----

----- En ausencia de estos, serán presididas por la persona que la misma asamblea designe; fungirá como secretario quien elija la asamblea. De toda asamblea se levantará un acta en el libro respectivo. -----

----- **VIGESIMA SEGUNDA.**- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una asamblea legalmente constituida, siempre que dichos acuerdos sean confirmados por escrito firmado por todos y cada uno de los citados accionistas. -----

----- **VIGESIMA TERCERA.**- En el caso de que en cualquier asamblea ordinaria y/o extraordinaria de la sociedad no puedan adoptarse acuerdos en virtud de la igualdad en la participación accionaria de los accionistas; se convocará a una segunda asamblea, y si en ésta asamblea no se puede adoptar el acuerdo en cuestión por unanimidad de votos de los accionistas; se procederá como sigue: en la misma asamblea de accionistas en la que no se hubiera podido llegar a un acuerdo unánime, los accionistas presentarán en un sobre cerrado en presencia de un fedatario público una oferta de venta de sus acciones en la que se contenga el precio de venta de las mismas; el fedatario público aperturará frente a los accionistas los sobres que contengan la oferta de venta de las acciones; teniendo derecho a comprar las acciones del otro accionista o a designar a un tercero para la compra de las mismas, el accionista que hubiere presentado la oferta más baja en el precio de las acciones; en el entendido de que dichas acciones no podrán tener un precio inferior al que se señale en los estados financieros y balance general de la sociedad al mes inmediato anterior a que se presentara este supuesto; en caso de que el accionista que hubiere presentado la oferta más baja no decidiera comprar las acciones, entonces estará obligado a venderle al otro accionista o a la persona que este le designe la totalidad de las acciones de que sea titular al mismo precio que ofertó la venta. -----

----- **CAPITULO SEXTO.- UTILIDADES Y PERDIDAS.**-----

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

----- **VIGESIMA CUARTA.**- La sociedad tendrá un fondo de reserva que se formará con una cantidad igual al cinco por ciento de las utilidades netas que se obtengan en cada ejercicio social, hasta que represente el veinte por ciento del capital social; en la misma forma será reconstituido cuando por alguna causa disminuya o desaparezca.-----

----- **VIGESIMA QUINTA.**- Las utilidades netas que se obtengan en cada ejercicio social, después de separado el fondo legal de reserva, se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de acciones de que sean propietarios, cuando así se acordare.-----

----- **VIGESIMA SEXTA.**- Si la Sociedad sufriera pérdidas, estas se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de acciones y hasta por el valor nominal del capital suscrito por cada uno de ellos.-----

-----**CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**-----

----- **VIGESIMA SEPTIMA.**- La Sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas: -----

----- I.- Por expiración del término fijado en el contrato social.-----

----- II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad, o por quedar éste consumado. -----

----- III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad a lo dispuesto en los estatutos sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que establece la mencionada Ley. -----

----- V.- Por la pérdida de cuando menos las dos terceras partes del capital social. -----

----- **VIGESIMA OCTAVA.**- Llegado el caso de disolución, la asamblea general de accionistas hará el nombramiento de uno o más Liquidadores, quienes tendrán las siguientes facultades y obligaciones: -----

----- I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución. -----

----- II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba. -----

----- III.- Enajenar los bienes de la sociedad.-----

----- IV.- Liquidar a cada socio su haber social, cuando esto proceda -----

----- V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá ser sometido a la discusión y aprobación de los socios mediante asamblea general extraordinaria de accionistas. -----

----- VI.- Obtener del Registro Público correspondiente la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.-----

----- La propia asamblea fijará las bases para practicar la liquidación, y a falta de este acuerdo se estará a lo dispuesto en el capítulo décimo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

----- Mientras dure la liquidación, el comisario o comisarios y la asamblea general de accionistas conservarán las atribuciones que esta escritura y la Ley les confieren, reuniéndose la asamblea por convocatoria del o los liquidadores o del o los comisarios, según sea el caso. -----

COPIADO





----- **VIGESIMA NOVENA.**- Para todo lo relativo a la presente escritura los contratantes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales competentes para esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, renunciando expresamente al fuero diverso que pudiera corresponderles en razón a sus domicilios o vecindades presentes o futuros. -----

----- **TRIGESIMA.**- De conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes constituyen los estatutos sociales de "**ASCENTEC**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Lo no previsto en estos estatutos será resuelto de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y por la asamblea de accionistas. -----

----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS** -----

----- **PRIMERA.**- Los accionistas declaran que han ingresado a la sociedad en dinero efectivo la cantidad de **\$50,000.00. M.N. (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, importe total de 50,000 (cincuenta mil) acciones de la Clase PRIMERA, con valor nominal de **\$1.00. M. N. (UN PESO, MONEDA NACIONAL)** cada una, que suscriben y pagan en este acto de la siguiente forma:

----- a) El señor **JOSE GERMAN CASTRO PEREZ DE CELIS**, suscribe 25,000 (VEINTICINCO MIL) acciones CLASE PRIMERA, con un valor nominal de **\$ 25,000.00 M. N. (VEINTICINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**. -----

----- b) El señor **AARON LUGO REYES**, suscribe 25,000 (VEINTICINCO MIL) acciones CLASE PRIMERA, con un valor nominal de **\$25,000.00 M. N (VEINTICINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**. -----

----- **SEGUNDA.**- Considerando el presente otorgamiento como la primera asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad, por unanimidad de votos los accionistas tomaron los siguientes acuerdos: -----

----- **I.** Se resuelve que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO**, siendo designado el señor **JOSE GERMAN CASTRO PEREZ DE CELIS** para ocupar dicho cargo. -----

----- En el ejercicio de sus funciones, el administrador único gozará de todas y cada una de las facultades que se señalan en la cláusula décima quinta de los estatutos sociales, con la única limitación de que las facultades para actos de riguroso dominio en operaciones mayores a \$100,000.00 (CIEN MIL EUROS 00/100), DEBERÁ EJERCER LAS MISMAS EN FORMA MANCOMUNADA CON **EL SEÑOR AARON LUGO REYES**. -----

----- **II.**- Fue designada para que ocupe el cargo de **COMISARIO** de la sociedad la señora **DORA MEDRANO BRAVO**. -----

----- **III.**- Se otorgan a favor del señor **AARON LUGO REYES**, los siguientes poderes: -----

----- **a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Con todas las facultades generales y aún especiales que requieran Cláusula especial conforme la Ley, en los términos de los artículos dos mil ochocientos diez, primer párrafo y dos mil ochocientos cuarenta y tres, ambos del Código Civil del Estado de Quintana Roo, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos de las demás entidades federativas del país, del Distrito Federal, y del Código Civil Federal, mismos que de manera enunciativa pero no limitativa, incluyen las siguientes facultades: i) Para comparecer a

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

toda clase de autoridades, sean Federales, Estatales o Municipales; ii) Para comparecer en juicios de toda índole, sean del fuero común o federales, en los cuales sea parte o tercero la Sociedad; iii) Para interponer toda clase de recursos, incidentes, apelaciones y seguir en todas sus instancias los procedimientos judiciales, administrativos o fiscales; iv) Para transigir y comprometer en árbitros o arbitradores; v) Para absolver y articular posiciones; vi) Para presentar testigos y tachar a los que presentara la contraparte; vii) Para recibir pagos y otorgar recibos de acuerdo a las instrucciones de la sociedad; viii) Para interponer y desistirse de toda clase de denuncias y querellas y ser coadyuvante del Ministerio Público; ix).- Para solicitar y desistirse del Juicio Constitucional de Amparo y, en términos generales, defender los intereses de la sociedad. -----

----- **b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil del Estado de Quintana Roo así como sus correlativos y concordantes de los Códigos de las demás entidades federativas del país; del Distrito Federal, y del Código Civil Federal, mismos que de manera enunciativa pero no limitativa, los apoderados quedarán facultados para administrar los bienes de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, firmar toda clase de escritos y promociones de autoridades y particulares derivados de la administración de los bienes encomendados y representar los intereses de la sociedad en los términos expuestos. -----

----- **c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil ochocientos diez y dos mil ochocientos cuarenta y tres, fracción quinta del Código Civil del Estado de Quintana Roo así como sus correlativos y concordantes de los Códigos de las demás entidades federativas del país, del Distrito Federal, y del Código Civil Federal, mismos que de manera enunciativa pero no limitativa, los apoderados tendrán todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, por lo que en consecuencia podrá hipotecarlos, cederlos, transmitirlos, prometerlos en venta, venderlos, darlos en garantía, crear usufructos, servidumbres y establecer todas las limitantes o condiciones que estime pertinentes. -----

----- Las facultades para actos de dominio podrán ser ejercidas por el apoderado únicamente en aquellas operaciones mayores a \$100,000.00 (CIENT MIL EUROS 00/100), Y SIEMPRE EN FORMA MANCOMUNADA CON **EL SEÑOR JOSE GERMAN CASTRO PEREZ DE CELIS**. -----

----- **d).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades necesarias para la representación legal de la sociedad, de conformidad con los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; igualmente se le confiere la representación patronal de la sociedad en los términos del artículo once de la Ley Federal de Trabajo; el poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: Podrán actuar ante o frente a el o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los

COPIADO



asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, la representación de la sociedad para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracción II y III (segunda y tercera); podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; las facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; podrá asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos, gozarán de todas las facultades en un poder general para pleitos y cobranzas en la forma que ha quedado descrita en los términos del primer párrafo del artículo dos mil ochocientos diez, del Código Civil del Estado de Quintana Roo y sus correlativos en los diversos Códigos de la República Mexicana. -----

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

---- e).- Quedando expresamente facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales.

---- V.- Los señores **AARON LUGO REYES** y **JOSE GERMAN CASTRO PEREZ DE CELIS**, aceptan los cargos para los que fueron designados y protestan su buen y fiel desempeño, por lo que desde esta fecha comienzan con el ejercicio de sus funciones. -----

---- Los comparecientes declaran que para la constitución de la sociedad que en este acto formaliza, la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgó el correspondiente permiso, el cual exhiben en este acto. -----

---- Yo, el Notario, hago constar que los comparecientes me han puesto a la vista constante de una foja el permiso número: 2301391 (dos, tres, cero, uno, tres, nueve, uno); expediente: 20102301282 (dos, cero, uno, cero, dos, tres, cero, uno, dos, ocho, dos); folio: 100602231008 (uno, cero, cero, seis, cero, dos, dos, tres, uno, cero, cero, ocho); de fecha siete de junio de dos mil diez, el cual agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "A".-----

-----**GENERALES**-----

---- Por sus generales, previamente advertidos de la penas en que incurren quienes declaran con falsedad, los comparecientes manifestaron ser: -----



----- I.- **JOSE GERMAN CASTRO PEREZ DE CELIS**, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de diciembre de mil novecientos ochenta, soltero, empresario y con domicilio en Peten treinta y ocho interior nueve, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil veinte, México, Distrito Federal, de paso por esta ciudad. -----

----- II.- **AARON LUGO REYES**, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, soltero, empleado, y con domicilio en circuito tikal, lote uno guion cero uno, manzana uno, supermanzana cuarenta y dos, Real Almena, Cancún, Quintana Roo. -----

----- Los comparecientes son de nacionalidad mexicana por nacimiento; todos con capacidad legal para obligarse y contratar. -----

----- **YO EL NOTARIO CERTIFICO** -----

----- I. Que conceptúo a los comparecientes con la capacidad jurídica necesaria para el otorgamiento de este acto, habiéndome cerciorado de su identidad con los documentos que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la **letra "B"**. -----

----- II.- Que lo relacionado e inserto en la presente escritura concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. -----

----- III.- Que solicite el Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los comparecientes, los cuales no me fueron exhibidos, razón por la cual daré el aviso correspondiente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico. -----

----- IV.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer por si mismos el presente instrumento, y que por no haberlo ejercido les leí íntegramente esta escritura, explicándoles el valor y consecuencias legales de su contenido y, conformes con ella la firman ante el suscrito el día siete de junio del año dos mil diez.- Doy Fe. -----

----- **ES COPIA CERTIFICADA SACADA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ABIERTO A MI CARGO.- DOY FE.** -----



COPIADO